



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Verbal Nulidad Absoluta de Promesa Compraventa 730264089001-2020-00161-00.

Sería del caso resolver las excepciones previas formuladas por la demandada, sino fuera porque se advirtiera la terminación anormal del proceso, tal y como se expone a continuación.

Mediante correo electrónico del 6 de abril de 2021, el apoderado de la parte actora presentó memorial en el cual solicitó, en lo esencial, aceptar el desistimiento incondicional "...respecto de la causa que actualmente cursa en su despacho..."; dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo de este; y abstenerse de condenar en costas, en atención al convenio realizado entre las partes. Para tal efecto indicó, luego de recordar los antecedentes procesales, que "...El suscrito, ha decidido renunciar a todas y cada una de las pretensiones de la demanda..." pues "...ha alcanzado un acuerdo condensado a través de adendas, con la PROMOTORA STONEVILLE S.A.S. subsanando así, cualquier inconsistencia o falencia respecto del contrato objeto de demanda y disponiendo de los términos en que continuara el vínculo contractual..." (sic). El documento fue suscrito por el apoderado actor, el demandante JESÚS OYUELA OSPINA, y la procuradora judicial de la demandada PROMOTORA STONEVILLE S.A.S.

Para definir la cuestión conviene señalar, que el desistimiento de las pretensiones constituye una de las formas anormales de terminación del proceso establecidas en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso. Al respecto, el artículo 314 de la misma obra enseña que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Además, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones en aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. De esta manera, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso concreto, el apoderado actor, el demandante JESÚS OYUELA OSPINA, y la mandataria judicial de la demandada PROMOTORA STONEVILLE S.A.S., presentaron memorial de desistimiento incondicional y renuncia a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda. Como puede verificarse, la solicitud satisface las exigencias establecidas en la Ley, de una parte, porque fue presentada directamente por el demandante, y de otro lado, porque en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Adicionalmente, el desistimiento fue incondicional y determinó, expresamente, la renuncia a las pretensiones de la demanda.



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Por lo expuesto, se accederá a la pretendido y en tal sentido se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que se ordenará la terminación del proceso y su consecuencial archivo, previa desanotación de los libros radicadores. También se despachará favorablemente la petición de no condenar en costas, como quiera que se colman los requisitos del artículo 316 del Código General del Proceso.

De esta manera, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el demandante JESÚS OYUELA OSPINA, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bf15f71d85bae95fc59502a80ba9832fac8869359a6c99d0ec5ec296502d37e**

Documento generado en 07/04/2021 02:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**